Expte. **DI-2224/2013-1**

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Univérsitas, 36
50071 ZARAGOZA

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- A través de las distintas visitas efectuadas por esta Institución a los centros que el Servicio de Protección de Menores tutela en nuestra Comunidad Autónoma, se puso en nuestro conocimiento la dificultad para encontrar un recurso alternativo a los centros, dada la escasez del número de familias de acogida con las que la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta.

Se nos explicó que en la actualidad la Comunidad Autónoma de Aragón cuenta con un total de veinte plazas cubiertas por familias de acogida de urgencia, gestionadas a través de un contrato formalizado entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación a la que pertenecen estas familias y en la que se delega la guarda de los menores. Son familias que en cualquier caso han sido valoradas previamente como idóneas por el propio Gobierno de Aragón.

Ahora bien, el principal problema no se encuentra con este tipo de familias, sino con las conocidas como familias de acogimiento. Tal y como hemos sabido, desde el IASS se está impulsando algún tipo de acción que facilite mayor publicidad y difusión de la necesidad de un mayor número de familias que presten su colaboración para este tipo de acogimientos.

A lo largo de estas reuniones se nos han ido explicando igualmente algunos de los motivos que se intuyen que han podido dar lugar a esta situación. Uno de ellos sería la situación de crisis que atravesamos. Así, la implicación no sólo emocional, sino económica, a pesar de que lleva aparejada cierto presupuesto para poder acometer esta actividad sin que suponga un perjuicio desproporcional para las familias, podría ser una de las causas que han dado lugar al descenso de las familias de acogida.

Se ha hablado de la profesionalización de este tipo de familias con el fin de contar no sólo la Administración, sino los propios afectados, con cierta seguridad o afianzamiento en este recurso. Sin embargo la cuestión no es pacífica, ya que encontrar personas dispuestas a renunciar a una carrera profesional para dedicarse en exclusiva al acogimiento no parece tarea fácil,

ya que obviamente desde la Administración se pretenden familias con una formación y una capacidad de transmisión de valores. En resumen: no cualquiera es válido para el desarrollo de esta actividad.

Por otro lado, aunque resulte paradójico, a esta Institución ha llegado en forma de queja algún escrito criticando la falta de asignación de menores a una determinada familia de acogida. Ante tal situación, la explicación que la Administración ha facilitado, no es otra que no toda familia de acogida es válida para atender las necesidades de un menor determinado. Es decir, se trata de que el perfil de la familia de acogida conecte de algún modo con el del menor objeto de tutela o guarda.

Cierto es que desde el Servicio de Menores se ofrece una formación que abarca diversas fases a quienes solicitan ser familia de acogida, desde una primera reunión informativa, posteriormente a la cual se registra un importante número de desistimientos, hasta una serie de reuniones ya de carácter formativo. En todo momento, no obstante, se advierte de la posibilidad de que pese a obtener la idoneidad como familia de acogida, no por ello se garantiza que se vaya a asignar algún menor.

Quizá el cansancio o frustración que ello puede provocar es otro de los motivos causantes del descenso de solicitudes para ejercer como familia de acogimiento.

Por lo demás, la naturaleza de estas familias es amplio, puesto que abarca desde familias que pudieran calificarse de prototipo, hasta familias monoparentales, independientemente de que tengan o no hijos, valorando en cada caso las habilidades y características de cada uno.

SEGUNDO.- Conocedores por tanto de esta realidad, esta Institución incoó el presente expediente de oficio, si bien no creyó necesario dirigirse al Gobierno de Aragón al contar con la debida información, pues fue la Administración la que había manifestado ya esta problemática, sin poder por tanto hablarse de irregularidad en sentido estricto.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Desde un punto de vista meramente didáctico y dirigido a los ciudadanos interesados en la cuestión, los acogimientos pueden clasificarse de la siguiente manera:

1. Desde el punto de vista de quien realiza la decisión del acogimiento, éste puede ser, según la Ley 21/87, artículo 173.2:

a.Acogimiento judicial (por decisión judicial): este acogimiento se produce cuando existe oposición a esta medida por parte de los titulares de

la patria potestad, o autoridad familiar, o del tutor o, consultados los biológicos, no comparecen para su consentimiento, acordándolo el juez en interés del menor. La promoción de esta medida corresponde al Ministerio Fiscal y a la Comunidad Autónoma.

b. Acogimiento administrativo (por intervención de la entidad pública competente en la protección de menores). Se otorga temporalmente la guarda de un menor a una persona o personas, actuando como intermediaria la entidad pública, debiendo concurrir para ello la voluntad de la Comunidad Autónoma, de las padres, siempre que no se hallen privados de la patria potestad, o autoridad familiar, o el tutor, de la persona o personas que lo reciban en acogimiento y del menor que tenga doce años cumplidos.

2. Desde el punto de vista de la familia que acoge puede ser:

a. Acogimiento en familia extensa: este acogimiento es una consecuencia lógica de mantener el principio biológico en acogimiento familiar. Por norma general la familia paterna o materna es lo más próximo que tiene un menor si sus padres, por la razón que sea, no pueden atenderle. Consecuentemente parece normal que la primera alternativa de acogimiento se busque en la familia extensa. En Aragón constituye incluso una prescripción legal del propio Derecho Aragonés.

b. Acogimiento en familia ajena: se da cuando ni la familia biológica ni la familia extensa pueden hacerse cargo del menor y éste queda en situación de desamparo. La necesidad de vivir en una familia como elemento de socialización e integración en la sociedad, se cumple con la incorporación del menor a un núcleo familiar totalmente ajeno al suyo propio, en el que se presume va a encontrar las condiciones adecuadas para su desarrollo.

3. Desde el punto de vista de la duración, el acogimiento puede ser:

a. Acogimiento simple: se trata de acogimientos temporales con previsión de retorno. Son aquellos que tienen la finalidad de ayudar a solucionar un problema puntual surgido en los padres biológicos, sin que por ello haya que tomar medidas de internamiento de los menores en un centro.

b. Acogimiento permanente o acogimiento de larga duración sin previsión de retorno: hay determinadas circunstancias en las que la convivencia con la familia biológica se hace imposible, o porque no existe o porque no es capaz de atender adecuadamente al menor. Junto a esto puede también darse la circunstancia de que, por distintos motivos, edad del menor, deseo de éste, etc., exista la posiblidad de incorporarse a una familia pero no de forma plena, o con una temporalidad determinada a largo plazo, situada en un momento de emancipación o de mayoría de edad, o como forma de tener una referencia educativa y afectiva pero sin establecer otro tipo de vinculación. En estas circunstancias el acogimiento familiar proporciona una figura adecuada al menor. Este acogimiento puede ser también judicial o administrativo.

4. Diferencias entre acogimiento simple y otras formas de acogimiento:

Hay diferencias fundamentales entre el Acogimiento Simple, Acogimiento Permanente y la Adopción desde el punto de vista legal, social y psicológico, tanto para el menor acogido como para la familia. En realidad estamos hablando de medidas muy distintas que hacen referencia a distintas situaciones de los menores.

La diferencia entre el Acogimiento Permanente Acogimiento y Simple la Adopción está en la duración limitada en el tiempo de éste, en la perspectiva del regreso a casa del menor y en el trabajo orientado fundamentalmente a que el niño vuelva a integrarse en su entorno, perspectiva que no se contempla en el acogimiento permanente.

En el Acogimiento Permanente el niño sigue manteniendo los vínculos jurídicos con su familia de origen aunque conviva con otra familia. Esto supone que debe existir una relación del menor con sus padres aunque la posibilidad de convivencia con éstos esté prácticamente descartada.

La adopción supone la ruptura de la filiación con una familia y el establecimiento de una nueva relación filial con otra unidad familiar. Es una medida pensada para las situaciones extremas de desamparo y abandono y supone desde el punto de vista legal la disolución de las relaciones del menor con su familia biológica que pierde todos sus derechos y obligaciones con respecto a su hijo, pasando aquéllos a los nuevos padres.

Lo fundamental cualitativamente en estos tipos de acogimiento es la relación que el menor va a mantener con las dos familias y las derivaciones comportamentales y psicológicas que puede producir a todos los afectados, especialmente al menor, una convivencia de este tipo.

5. Desde el punto de vista de las necesidades específicas de los menores, los acogimientos no preadoptivos pueden ser:

a. Urgentes: dirigidos a menores cuyas familias atraviesan situaciones de crisis que puedan tener repercusiones negativas transitorias para el menor. Estos acogimientos serán siempre de tipo simple.

b. Referenciales: dirigidos a menores con alternativa de autonomía personal y/o inserción sociolaboral, que careciendo de vínculos sociofamiliares, necesitan una referencia afectiva fuera de la institución.

c. Por medida u orden judicial: dirigidos a menores infractores con medida judicial de acogimiento con otra persona o núcleo familiar. Estos acogimientos podrán ser de tipo simple o permanente.

6. Los acogimientos preadoptivos pueden ser en familia extensa y en familia ajena.

SEGUNDA.- El II Plan de la Infancia y la Adolescencia de Aragón 2010-2014 preveía un aumento de niños en situación de desamparo para los próximos años. Este Plan creaba la figura de las *familias de urgencia*, previendo un total de 20 plazas. Este dato está directamente relacionado con

la dificultad económica en la que están sumidas muchas familias, que puede motivar el aumento de las situaciones de riesgo de los menores.

El Servicio de Protección de Menores es consciente de la necesidad de priorizar el acogimiento familiar respecto del residencial, para aquellos casos en los que las circunstancias obligan a que el menor sea separado de su entorno familiar, ya que representa la solución más idónea en casos de niños y niñas de corta edad y en separaciones de urgencia, siendo más complicado actuar en este sentido con menores mayores de seis años o con dificultades específicas.

El propio Plan identifica como aspecto prioritario la formación y seguimiento de estas familias acogedoras, proponiendo incluso la promoción de las familias profesionalizadas o la profesionalización de las ya existentes, lo cual es valorado positivamente sobre todo en aquellos casos en los que los menores presentan algún conflicto social o dificultades especiales que requieran de un acompañamiento más intensivo.

Finalmente, hay que decir que esta Institución es conocedora de que durante los últimos años se han realizado campañas de sensibilización y captación cuyo objetivo principal es conseguir familias y personas que se conviertan en futuros acogedores. Se busca conseguir familias ajenas para acogimientos no preadoptivos que estén dispuestas a recibir en su casa a menores durante un tiempo.

Vista la situación actual, conviene continuar e intensificar los programas de sensibilización, captación, información, valoración y formación de nuevas familias acogedoras no preadoptivas.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia valore la posibilidad de intensificar sus esfuerzos para la captación de familias de acogimiento a través de programas de sensibilización, información, valoración y formación de nuevas familias acogedoras no preadoptivas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de noviembre de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE